

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de fuero sindical de la referencia promovido por GLORIA ELENA MARTELO POLO contra: E.S.E. JOSE PRUDENCIO PADILLA, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, quien apodera a la parte demandante, solicitó fotocopias autenticadas de piezas procesales del expediente, por lo que, al ser procedente se expedirán las mismas con la respetiva constancia secretarial; y en lo que atañe a la especificación “*de la fecha exacta de ejecutoria*”, ha de señalarse lo que dispone el Art. 302 del C.G.P., referente a la ejecutoria: “*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*”

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

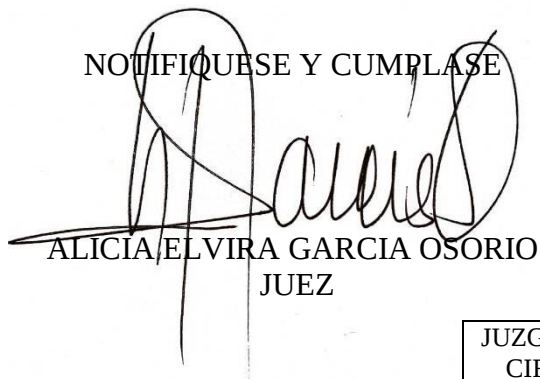
Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada la cual arroja un total de \$2.120.047,⁰⁰ (Art. 366 num. 1º C. G. del P.).
2. Expedir a favor del apoderado judicial de la parte demandante fotocopias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, con la constancia secretarial que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas al tenor de lo regulado en el Art. 302 del C.G.P. Asimismo, fotocopia autenticada, del edicto de sentencia de segundo grado.
3. Ingresar el expediente al despacho una vez ejecutoriada la presente providencia a fin de continuar con el trámite respecto a la petición de cumplimiento de la sentencia (Art. 306 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 41
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo